



## **LIMITA LA APLICACIÓN DE SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY N° 19.925 SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR EL PLAZO QUE INDICA**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

La situación sanitaria de nuestro país ha sido una prioridad para el Congreso Nacional, con el objetivo de que el impacto social, laboral y económico que ha producido la pandemia del COVID-19 afecte de la menor forma posible a las personas.

En el plano económico, podemos señalar las medidas anunciadas por el Ejecutivo en el mes de marzo que, en términos generales, apuntaban a la flexibilización de los requisitos para acceder a los créditos empresariales con garantía estatal. Conforme a este objetivo, se dictó la Ley N° 21.229 que modificó el Decreto Ley 3472, que crea el fondo de garantía estatal para pequeños empresarios.

Lamentablemente la liquidez que propone dicha ley no es del todo suficiente frente a la privación absoluta de funcionamiento de algunos establecimientos, haciéndose para ciertos sectores de la economía muy complejo la obtención de dichos créditos.

Junto con esta medida, varios municipios comenzaron a adoptar, dentro de sus facultades, la postergación en el pago de patentes comerciales, respecto de la cuota semestral de enero de 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de la contribución de patente municipal establecida en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, de acuerdo a lo contemplado en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.207.

No obstante lo anterior, ni en la reseñada ley, ni tampoco como medida excepcional por parte de los municipios, se ha visualizado la posibilidad de adoptar medidas que pudiesen ir en beneficio de aquellos que desarrollan actividades reguladas en la Ley de Alcoholes.

En efecto, debemos entender que existen comercios y emprendedores que enfrentan una situación mucho más compleja que otros, pues la Resolución N° 212 del 27 de marzo de 2020, en su numeral 27 establece la prohibición de funcionamiento específica, en los siguientes términos:

“Dispóngase el cierre de:

Cines, teatros y lugares análogos.

Pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos.

Gimnasios abiertos al público.

Asimismo, prohibase la atención de público en los restaurantes, cafeterías y lugares análogos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.





La aplicación de esta medida será para todo el territorio de la República.

Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 horas del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.”

Con esto queda claro que, fuera de los lugares donde existen cuarentenas dispuestas por la Autoridad Sanitaria, este tipo de establecimientos llevan sin funcionar al menos desde el 21 de marzo de 2020, lo que ha significado una merma económica importante.

Las actividades que desarrollan este tipo de establecimientos requieren de una autorización especial, materializada en el pago de la patente respectiva por parte del interesado. Sin embargo, como podemos advertir estos locales, que se encuentran absolutamente privados de funcionar, no están haciendo uso del derecho otorgado en razón de la ley, particularmente de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas.

En una sociedad donde la economía local se basa en la prestación de servicios, más que en la producción, este tipo de establecimientos, que desarrollan actividades permitidas en razón de las patentes del artículo 3° de la reseñada ley N° 19.925, son de gran importancia para el desarrollo, por el alto flujo de bienes y servicios asociados, que van desde el transporte y distribución de mercaderías, el transporte de pasajeros y la alta demanda por prestación de servicios, particularmente de jóvenes, que se desempeñan como trabajadores, ya sea en labores de atención directa al público, cocinas y otros.

## II.- EL COMERCIO EN TIEMPOS DE CRISIS

Sujetos a múltiples obligaciones comerciales y tributarias, y carentes, por otro lado, de ingresos suficientes que les permitan solventarlas, muchos de ellos no han tenido otra alternativa que cerrar sus locales, viendo derrumbados aquellos sueños que tanto les costó forjar.

Otros, en tanto, han optado por acceder a créditos y contraer aún más deudas bancarias, con tal de mantener sus locales e intentar mantener el empleo de sus trabajadores.

No obstante la situación que pesa sobre los emprendedores, queremos destacar un caso en particular, el de Manuel Vidal, dueño del histórico local “Las Lanzas” ubicado cerca de Plaza Ñuñoa quien, a raíz de la crisis, sufrió una caída del 80% de sus ventas en marzo, y durante el mes de abril no tuvo ingresos.

Sin embargo, con un temple admirable, ha logrado mantener su icónico restaurant, señalando en diversas entrevistas que, ante esta crisis “o te reinventas o te mueres”<sup>1</sup>.

Asimismo, y a pesar de la crisis, hemos visto como otros locatarios del rubro gastronómico se las han arreglado para poder ayudar en estos tiempos difíciles. Es el caso de un grupo de pequeños restaurantes de Valparaíso que han

---

<sup>1</sup>Con detalle, ver: <https://www.df.cl/noticias/df-lab/innovacion-y-startups/las-lanzas-se-prepara-para-el-fin-de-la-cuarentena-en-nunua-y-debuta-con/2020-05-07/135957.html> (última visita: Lunes 6 de julio de 2020).





creado el denominado “Delivery Solidario” para ir en ayuda de quienes más lo necesitan de forma gratuita y a pesar del riesgo de cierre en que se encuentran producto de la situación económica.<sup>2</sup>

### **III.- LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR ESTOS ESTABLECIMIENTOS CONFORME A LA LEY DE ALCOHOLES**

En su artículo 3º la Ley N° 19.925 establece una serie de patentes necesarias para el expendio de alcohol al público, calificándolas de una u otra manera, especificando su valor y el fin que cada una de ellas cumplirá, mientras que el artículo 5º de dicho cuerpo legal establece que:

“Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.”.

Esta norma que debe ser interpretada en concordancia con el artículo 7º del mismo cuerpo legal, dando pie a que las patentes de alcoholes conforme a las clasificaciones indicadas en la última norma referida ni siquiera son objeto de multas e intereses, sino que de una sanción mucho más significativa que es la pérdida del derecho, por tanto, una afectación a la esencia del funcionamiento de un local, lo cual se da con mucha más rigurosidad en el caso de las patentes de los bares, pubs, cantinas, tabernas, hoteles, cervecerías y minimercados.

Sabemos que existen otros comercios de naturaleza similar que han podido desarrollar sus actividades bajo la modalidad de delivery, no obstante sus ventas de todas formas se han visto gravemente disminuidas, siendo además una afectación el tener que invertir en el pago de repartidores o convenios con aplicaciones dedicadas a dicha actividad.

### **IV.- NECESARIO PATROCINIO DEL EJECUTIVO**

Respecto de los establecimientos a que hace mención el artículo 3º de la Ley de Alcoholes, no cabe ningún beneficio o medida de los gobiernos locales para enfrentar la grave crisis que afecta al sector gastronómico, turismo y entretenimiento,

<sup>2</sup> Contenido disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/valparaiso-el-delivery-solidario-de-comerciantes-al-borde-de-la-queiebra/J7SOS5NCS5BCLPX76462IZHCMU/>





agravada como ya se dijo por el cierre absoluto de sus locales desde el mes de marzo del año en curso. Más grave aún resulta el efecto de no pagar dichas patentes habilitantes contempladas en la ley de alcoholes, cual es la pérdida del derecho o caducidad, sanción mucho más gravosa que una multa o la aplicación de intereses moratorios, es por ello que con el fin de evitar la afectación de este tipo de emprendimientos, se hace necesario limitar los efectos sancionatorios de la ley.

Vemos que en muchas comunas se ha logrado establecer barrios integrales y turísticos, que son realmente representativos de cada uno de los territorios y ciudades en los cuales se emplazan, como lo son el sector de Plaza Ñuñoa, Barrios Bellavista en la región Metropolitana y los emblemáticos Barrio Ecuador y Puerto de Valparaíso, entre otros, es por ello que creemos necesario hacer presente la necesidad de legislar en el mismo sentido que lo hizo recientemente por este Congreso Nacional, con respaldo colegislador del Gobierno en la Ley N° 21.223.

Sabemos que la condonación de las multas e intereses en los casos que corresponda, son materia propia de la iniciativa del Presidente de la República conforme al artículo 65 de la Constitución, por eso es que esta iniciativa para cumplir con su propósito de forma integral requiere del apoyo complementario del Gobierno.

Debido a lo anterior, este proyecto tiene por objeto limitar el accionar del derecho sancionatorio estatal en relación a evitar la caducidad de las patentes por retraso en su pago, basándose especialmente en el antecedente legislativo que a continuación expondremos.

## **V.- ANTECEDENTE LEGISLATIVO PREVIO**

Como antecedente, que no resulta menor de tener a la vista, está la dictación de la ley que permitió postergar el pago de los permisos de circulación, el cual fue iniciado bajo el Boletín 13.308-06 en la Cámara de Diputados, en cuyo informe final de la Comisión Mixta contenido en el oficio de ley al Ejecutivo de fecha 27 de abril una propuesta que apunta a la supresión de la posibilidad de aplicar multas frente a la circulación de vehículos sin permiso de circulación vigente hasta el 30 de junio del año en curso, el texto remitido a S.E rezaba de la siguiente forma:

“Artículo único.- A partir de la publicación de la presente ley, y hasta el 30 de junio del año 2020, no se cursarán ni aplicarán, en lo referente a la conducción de un vehículo sin contar con su permiso de circulación vigente, las infracciones y sanciones contempladas en el artículo 56 y en el N° 25 del artículo 200, ambos de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, y en el artículo 49 del decreto N° 2.385, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.”.





Esta forma legislativa fue declarada admisible tanto en el Senado como en el Cámara de Diputados y Diputadas, la cual como se indicara más adelante será usada en esta iniciativa con el fin de salvar posibles vicios de inadmisibilidad.

La problemática de esta norma es que entre el periodo que media entre el primer vencimiento de los permisos de circulación, esto es el 31 de marzo, hasta el pago efectivo, que podía ser a más tardar sin arriesgar multas, hasta el 30 de junio, los contribuyentes tendrían que soportar multas e intereses, lo cual hizo que el Presidente de la República enviará observaciones el 31 de marzo con el fin de evitar estas situaciones, por ser materias de iniciativa exclusiva de S.E de conformidad al artículo 65 de la Carta Fundamental.

### **IDEA MATRIZ**

Debido a lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es ir en ayuda de quienes se ven obligados al pago de patentes contempladas en la ley 19.925 sobre Expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Con el fin de hacer frente a la imposibilidad de pago, que traería como consecuencia el cierre por acto de autoridad, se propone la incorporación de una limitación temporal a las sanciones contempladas en la ley, eximente que se prolongará hasta un plazo razonable contado desde que cese la prohibición antes señalada.

Es por los antecedentes expuestos y las normas transcritas que los diputados y diputadas que suscriben someten a conocimiento de esta honorable Cámara de Diputados y Diputadas el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**"Artículo único.-** A partir de la publicación de la presente ley y hasta 60 días después de que se levante la prohibición de funcionamiento establecida en el numeral 27 de la Resolución N° 212, del 27 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, no se cursarán ni aplicarán, en lo referente al pago y renovación de las patentes otorgadas de conformidad a la Ley N° 19.925 en su artículo 3°, correspondiente al mes de julio del año 2020, *las infracciones y sanciones* que la misma ley señala, como consecuencia del retraso en el pago de las respectivas patentes."

**MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE**  
**Diputada de la República**  
**Distrito N°10**





**ANDRÉS LONGTON HERRERA**  
Diputado de la República  
Distrito N°6

**MARCELO DÍAZ DÍAZ**  
Diputado de la República  
Distrito N°7

**JOANNA PÉREZ OLEA**  
Diputada de la República  
Distrito N°21

**KARIN LUCK URBAN**  
Diputada de la República  
Distrito N°11

**RAÚL SALDIVAR AUGER**  
Diputado de la República  
Distrito N°5

**MARCELA HERNANDO PÉREZ**  
Diputada de la República  
Distrito N°3

**ALEJANDRO SANTANA TIRACHINI**  
Diputado de la República  
Distrito N°26

**DANIELLA CICARDINI MILLA**  
Diputada de la República  
Distrito N°4



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA HERNANDO P.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELO DÍAZ D.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL SALDÍVAR A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KARIN LUCK U.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOANNA PÉREZ O.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CELSO MORALES M.

